



Corte Suprema de Justicia
Sala Constitucional

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "EUSEBIA IBARRA DE RAMIREZ Y OTROS C/ ARTS. 2, 8 DE LA LEY 3542/08; ARTS. 1, 18 INC. Y DE LA LEY 2345/03; Y EL ART. 6 DEL DECRETO 1579/04". N° 14/2018.

A.I.N°:.....1135.....

Asunción, 25 de mayo de 2018.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por las Sras. Eusebia Ibarra de Ramírez, Ana Asunción González de Sosa, Gladys Mirian Barboza Gauto, Nidia Victoria Barboza Vda. de Machuca y Edith María Almirón Hermosilla, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abg, contra arts. 2, 8 de la Ley 3542/08; arts. 1, 18 inc. y de la Ley 2345/03; y el art. 6 del Decreto 1579/04 y;

CONSIDERANDO:

Que, las accionantes refieren que los actos normativos impugnados son inconstitucionales, porque violan los artículos 14, 46 y 103 de la Constitución Nacional.

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: *"Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo".*

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: *"No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".*

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 *"Disponer que tanto el trámite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".*

Que, analizado el escrito de presentación se constata que las accionantes han justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también han citado las normas que consideran vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y librar el oficio correspondiente de conformidad con el artículo 558 del C.P.C.

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

DAR TRÁMITE a la acción presentada por las Sras. Eusebia Ibarra de Ramírez, Ana Asunción González de Sosa, Gladys Mirian Barboza Gauto, Nidia Victoria Barboza Vda. de Machuca y Edith María Almirón Hermosilla, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abg, contra arts. 2, 8 de la Ley 3542/08; arts. 1, 18 inc. y de la Ley 2345/03; y el art. 6 del Decreto 1579/04.

CORRER Vista a la Fiscal General del Estado.

ANOTAR y registrar.

Ante mí:

[Signature]
ADON. Julio C. Pavon Martínez
Secretario

[Signature]
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Dr. ANTONIO FILLETES
Ministro

[Signature]
Dña. Gladys E. Barboza de Machuca
Ministra